

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080068100
Causante	Aura María Mora Vda de Rivera

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Sería el caso de continuar con el tramite dentro del incidente de honorarios propuesto en el asunto por SAMANTHA MORALES VÁSQUEZ, , de no ser porque observa el despacho que dicha solicitud no cumple con los presupuestos del art. 76 del C.G.P., teniendo en cuenta que dentro del asunto en ningún momento se le revocó el poder al Dr. CARLOS FERNANDO MORALES GALINDO; si no que con ocasión a su fallecimiento, se le reconoció personería al Dr. JAIRO VALDERRAMA CASTRO, como apoderado judicial del HERMES ALVEIRO RIVERA CRUZ, ARQUIMIDES RIVERA CRUZ, DEYANIRA RIVERA CRUZ y MARINELA RIVERA CRUZ.

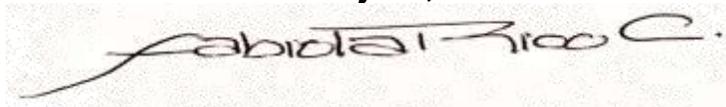
Por lo anterior, el tramite pertinente lo deberá acudir a la vía laboral.

En cuanto a la solicitud del Dr. ARLEY FLÓREZ HERRERA, se continuará con el trámite.

Previo a continuar, se requiere al incidentante y a los incidentados, para que aporten el contrato suscrito para actuar dentro de la sucesión.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por estado No.
186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720080068100
Causante	Aura María Mora Vda de Rivera

1. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la apoderada judicial de los herederos reconocidos, en contra del auto adiado el 3 de octubre de 2023, mediante el cual se requirió a los apoderados para que rehagan el trabajo de partición de común acuerdo.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- Manifiesta el apoderado que se encuentra reconocido dentro del asunto como apoderado de todos los herederos reconocidos, por lo que el auto que solicita rehacer el trabajo de partición es injustificado, teniendo en cuenta que en providencia del 14 de agosto de 2023, se le reconoció personería como apoderado de HERMES ALVEIRO RIVERA CRUZ, ARQUIMIDES RIVERA CRUZ, DEYANIRA RIVERA CRUZ y MARINELA RIVERA CRUZ; con lo que se entiende relevado el apoderado anterior.

2.2.- Por lo que, solicita se revoque el numeral primero del auto de 3 de octubre de 2023.

3. CONSIDERACIONES:

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Con base a los parámetros esgrimidos por la parte demandada, procede el despacho a analizar los hechos presentados, con el objeto de determinar si en efecto el auto cuya legalidad se pretende demostrar, es contrario a las normas de derecho y por lo tanto es susceptible de revocación por parte del despacho.

Ahora bien, una vez revisada la actuación, le asiste razón al recurrente, ya que revisado el proceso en su integridad se observa poder allegado por los herederos y cesionarios, donde se le faculta como partidor, para realizar el trabajo de partición, por lo que habrá lugar a revocar el auto objeto de impugnación.

Sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias, se revocará el numeral primero del auto impugnado, y en su lugar se requerirá al partidor para que dé cumplimiento a las exigencias del auto 3 d octubre de 2023, por lo anteriormente expuesto.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

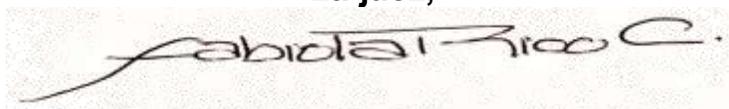
4.- RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, el numeral primero del auto proferido el 3 de octubre de 2023, por las consideraciones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena al partidor rehacer el trabajo de partición de acuerdo a lo ordenado en los numerales 2 al 8 del auto en mención. Comuníquesele por el medio más expedito y remítase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210006900
Demandante	Ligia Alcira Cruz Cruz
Demandado	Herederos de Jorge Alberto Quintana Carrillo

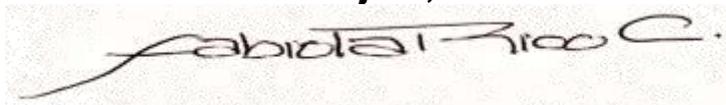
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ALBERTO QUINTANA CARRILLO, conforme a los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaria de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad. (numeral 016 del expediente).

Téngase en cuenta que por secretaria se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JORGE ALBERTO QUINTANA CARRILLO, a quien se designa como Curador ad-litem al doctor (a) MAYLA SAHIDY AMAR BARRIOS (mayla.amar.barrios@gmail.com) quien figura en la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele, telegráficamente, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No. 186 de hoy, 01/12/2023.</p> <p>El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210006900
Demandante	Ligia Alcira Cruz Cruz
Demandado	Herederos de Jorge Alberto Quintana Carrillo

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar las constancias del envío del citatorio a los señores **ROBINSON QUINTANA PUENTES**, **MARISOL QUINTANA PUENTES**, **JORGE ANDRÉS QUINTANA CRUZ** y **CARLOS EDUARDO PÁEZ RIVEROS**, vistas en el numeral 008 del expediente.

2.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la vinculación del señor **JORGE ANDRÉS QUINTANA CRUZ**.

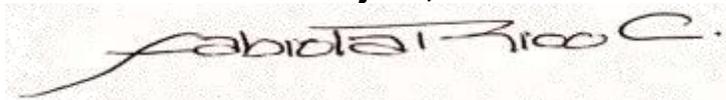
3.- Teniendo en cuenta la manifestación del demandado **ROBINSON QUINTANA PUENTES**, se le tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del 12 de julio de 2023, fecha en la que presentó escrito informando al despacho que le llegó el citatorio del art. 291 del C.G.P., con lo que se evidencia que tiene conocimiento de la existencia del trámite; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso. Así mismo, téngase en cuenta que dejó vencer el termino para contestar la demanda, en silencio.

4.- Téngase en cuenta que la demandada **MARISOL QUINTANA PUENTES**, se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, desde el 24 de julio de 2023, quien dejó vencer el termino para contestar la demanda, en silencio. (numeral 011 del expediente).

5.- Teniendo en cuenta la manifestación del demandado **CARLOS EDUARDO PÁEZ RIVEROS**, se le tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del 23 de noviembre de 2023, fecha en la que presentó escrito informando que, **se allana a las pretensiones de la demanda**, con lo que se evidencia que tiene conocimiento de la existencia del trámite; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220055900
Demandante	Libia Esmeralda Poveda Calderón.
Demandados	Edward Freddy Varón Bonilla

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar y poner en conocimiento de las partes, la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista en el numeral 028 del expediente.

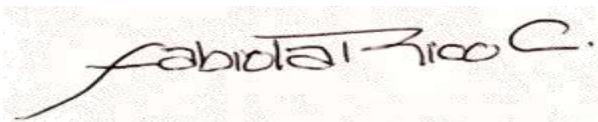
2.- Téngase en cuenta que la secretaria del despacho notificó de conformidad al art. 8° de la ley 2213 de 2022, al apoderado judicial del ejecutado Edward Freddy Varón Bonilla; Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, quien dentro de la oportunidad legal propuso excepciones de mérito a través de su apoderada judicial.

3.- Se reconoce al Dr. JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, como apoderada judicial del ejecutado EDWARD FREDDY VARÓN BONILLA, en la forma y términos del poder a ella conferido.

4.- Córrese traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1° del Art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario,

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720220087300
Ejecutante	Yuli Andrea Zapata Guerrero
Ejecutado	Jaime Mauricio Rodas Ruiz

Téngase en cuenta que el término del traslado concedido en auto anterior, venció en silencio.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte ejecutante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con la demanda y el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

II.- Por la parte ejecutada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el escrito defensivo.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la ejecutante YULI ANDREA ZAPATA GUERRERO (andrei8p@gmail.com) y el ejecutado JAIME MAURICIO RODAS RUIZ (jeikoreik@gmail.com).

Conforme a lo lineamientos del artículo **443 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 2:30 p.m. del día 19 de febrero del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

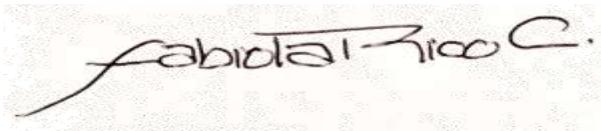
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el

caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Liquidación sociedad conyugal
Radicado	11001311001720230017700
Demandante	Mario Alberto Latiff Gómez
Demandado	Ivette Cristina Maldonado Chaya

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del **emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal formada por MARIO ALBERTO LATIFF GÓMEZ y IVETTE CRISTINA MALDONADO CHAYA**, conforme a los artículos 108 y 523 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del art. 10 de la ley 2213 de 2022, realizada por la secretaria del Juzgado, manténgase agregada al presente asunto para que obre de conformidad.

2.- Requerir al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN, para que informe el trámite dado al oficio No. 0679 del 15 de mayo de 2023, el cual fue remitido a través del correo institucional al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co, el día 15 de mayo de 2023. Se le concede el termino de diez (10) días a la entidad, para que remita la respuesta.

Continuando con el trámite del presente asunto, se procede a SEÑALAR como fecha para que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **Art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de las **11:00 p.m. el día 19 de septiembre del año 2024.**

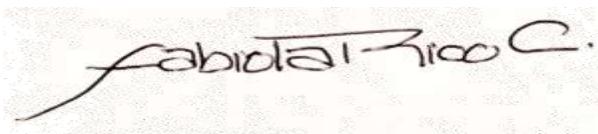
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20230040500
Causante	Helena Nieto Sánchez

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- La constancia del **emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso**, conforme a los artículos 108 y 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, realizadas por la secretaría de este juzgado, manténgase agregas al presente asunto para que obren de conformidad, (numeral 14 del expediente).

2.- Así mismo, la constancia de inscripción del Registro Nacional de apertura de este proceso, realizada por la Secretaría de este Juzgado conforme a los dispuesto en los parágrafos 1º y 2º del art 490 del C.G.P. en concordancia con el art. art. 10º de la Ley 2213 de 2022, se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, (numeral 13 del expediente).

3.- Se ordena agregar al expediten la respuesta proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, vista en el numeral 19 del expediente.

4.- Toda vez que ya se encuentran vinculados y reconocidos todos los herederos conocidos, continuando con el trámite del presente asunto, a fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de Inventario y Avalúos, conforme al art. 501 del C.G.P., **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 19 del mes de febrero del año 2024.**

Por secretaría y por el medio más expedito cítese a las partes y sus apoderados, informándoles que deberán remitir los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.

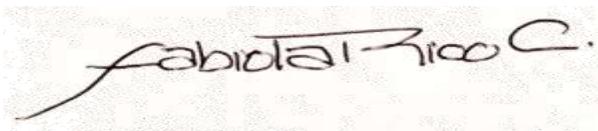
Adicionalmente, en aras de cumplir con los requerimientos de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), se **advierte** a los herederos reconocidos que sus datos deberán estar registrados en el RUT de la sucesión ilíquida, y tendrán que encontrarse al día con las obligaciones fiscales a cargo de la sucesión.

También deberán aportar con **tres (03) días hábiles** de antelación a la fecha de la audiencia el **auto de apertura de la sucesión, registros civiles de defunción de los causantes y documentos de identidad de los causantes** (unificados en un solo archivo PDF), al igual que un archivo en Excel con los datos de los herederos reconocidos.

Los interesados y apoderados podrán comparecer a la audiencia a través de cualquier medio electrónico como video llamada, WhatsApp, Google Dúo o cualquier otro medio electrónico comercial, a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial o Microsoft Teams; los apoderados e intervinientes deberán comunicarse con este despacho con una hora de antelación a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20220008900
Causantes	Heráclito Rojas

Se reconoce al Dr. CARLOS JULIO CABALLERO LÓPEZ como apoderado sustituto de la cónyuge supérstite y las herederas reconocidas, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado por el Dr. JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ.

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:00 pm del día 08 de febrero del año 2023.**

Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de

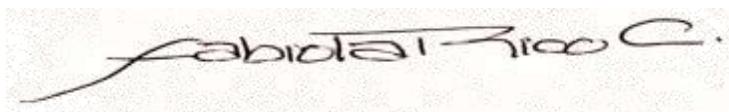
conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 179 De hoy 02/11/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720230040500
Causante	Helena Nieto Sánchez

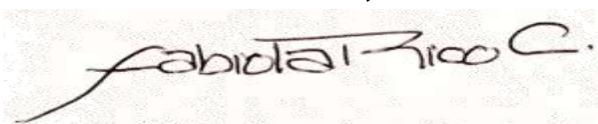
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Primero: Reconocer a VICTORIA EUGENIA NIETO SÁNCHEZ como heredera de la causante HELENA NIETO SÁNCHEZ en calidad de hermana quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Segundo: Se reconoce a la Dra. ALBA ROCÍO LUGO ROJAS como apoderada judicial de la heredera aquí reconocida, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 186 de hoy, 01/12/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión intestada
------------------	--------------------

Radicado	11001311001720220008900
Causantes	Heráclito Rojas

Se reconoce al Dr. CARLOS JULIO CABALLERO LÓPEZ como apoderado sustituto de la cónyuge supérstite y las herederas reconocidas, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado por el Dr. JUAN CARLOS POVEDA JIMENEZ.

A fin de llevar a cabo la audiencia en que se realice la presentación del acta de **Inventario y Avalúos**, conforme al **art. 501 del C.G.P.**, se señala la hora de **las 2:00 pm del día 08 de febrero del año 2023.**

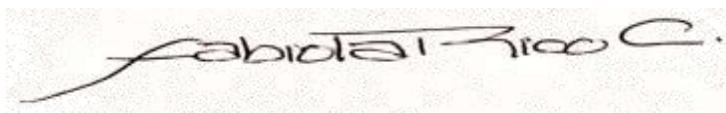
Se advierte a los interesados que se deberá adjuntar con el acta en comento, todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, de conformidad a lo que conjugan los arts. 1310 del C.C.; igualmente y en el caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos. Téngase en cuenta también lo prevenido en el art. 34 de la Ley 63 de 1936 en c.c. con el 1821 del C.C.C., y lo señalado en el **artículo 444 del C.G.P.**

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 179 De hoy 02/11/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--